Rawson, 2 de febrero de 2011.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"D., E. L. p.s.a. de Lesiones Culposas" (Expediente número 22.039, folio 196, año 2010, letra D)*, donde a fojas 140/4 M. C. P. y E. R. H., defensores del damnificado, señor L. C. L., impugnaron el auto interlocutorio dictado a fojas 136, con fecha nueve de Marzo de 2010, por la Jueza Penal de la Circunscripción Judicial con asiento en Trelew, que sobreseyó a Elba Liliana Delgado por el delito de lesiones culposas (Código Penal, artículo 90) que se le atribuía a la imputada, presuntamente ocurrido el veintiuno de Mayo de 2007 en esa ciudad, en perjuicio de la víctima arriba mencionada.

Y CONSIDERANDO:

Que el recurso en contra del sobreseimiento dispuesto por la Magistrada actuante, requiere, como todo recurso, que la medida cuestionada cause agravio a quien articula la impugnación (Código Procesal Penal, Ley 5478 ó XV N° 9, artículo 363 último párrafo).

///

Que los motivos de gravamen expresados dentro del escrito procuran revocar la clausura definitiva e irrevocable del procedimiento seguido a E. L. D., por "… afectar derechos patrimoniales de la víctima, concretamente su derecho a una reparación integral de los daños sufridos" (vide fojas 140). Pero tal dirección de la impugnación no predica la ilegalidad del resolutorio atacado, sino la eventual incidencia de éste sobre la acción civil ejercida por el ofendido contra la ofensora, ante el fuero respectivo. Mientras que lo primero implica aceptar la decisión que clausura el progreso del reproche criminal, lo segundo constituye un interés potencial, abstracto e indirecto, que puede ser invocado oportunamente como acción o excepción, en la litis que tiene causa en el mismo hecho lesivo.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 140/4 es inadmisible, con costas (Código Procesal

///

Penal, artículos 385 última parte, primer párrafo, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Daniel A. Rebagliati Russell-Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi-Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///